



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo del cual se encuentra pendiente resolver petición de conversión de título judicial solicitada por pasiva. Pasa para lo pertinente


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Marino Franco Bravo – C.C. 6.092.392
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-004-2013-00034-00

Auto interlocutorio N.º 2266
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que obra solicitud elevada por el ente accionado mediante la cual solicita la devolución del depósito judicial N.º 469030001470051 por valor de \$5.550.797 a favor de la demandada, solicitud que resulta procedente por tratarse de dineros correspondientes a remanentes, dado que el proceso se encuentra terminado¹.

Sin embargo, se advierte de la petición elevada por el (la) memorialista que el depósito judicial referido fue consignado a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, en razón a ello, se procederá a solicitar la respectiva conversión a la referida oficina judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el proceso ejecutivo laboral bajo el radicado 76001-41-05-004-2013-00034-00 para atender la solicitud devolución de título judicial a favor de Colpensiones.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali, para que realice la conversión del depósito N.º 469030001470051 por valor de \$5.550.797.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Memorial solicitud de conversión.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio N.º 229

Señores
Juzgado Cuarto Laboral Municipal de Cali
j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Demandante: Marino Franco Bravo – C.C. 6.092.392
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-004-2013-00034-00

Cordial Saludo.

Comendidamente me permito informales que por auto No. 2266 del 29 de noviembre de 2022, proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles con el fin de solicitarles la conversión del depósito judicial N.º 469030001470051 por valor de \$5.550.797, que se encuentra a disposición de ese despacho judicial y a favor de la demandante.

Sírvase consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario número 760012051005 citando las personas de la referencia.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a96799b35ac611eff45cd8a1a33387415c528bacfba8fd5a0b019c9ce2689**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANACELY MINA MANCILLA
DEMANDADOS: HUMBERTO LÓPEZ
LUXIMENA LASSO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00585-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2251
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Anacely Mina Mancilla, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de los señores Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, en torno a la notificación a la parte accionada, los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevén que para cumplir con dicho procedimiento la parte actora debe proporcionar los canales digitales pertinentes y surtir el respectivo proceso de comunicación para la notificación respectiva.

Frente a este panorama el despacho anota que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no constituye una derogatoria o reforma al sistema de comunicaciones previsto en el CGP; por el contrario, y ante la situación de emergencia social que se vive en la actualidad, su finalidad es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones al proceso, dotando de herramientas a los despachos judiciales para ejercer las actividades judiciales de manera virtual.

La anterior conclusión emana del texto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en su artículo 15 sobre vigencia y derogatorias, no dejó en desuso norma alguna, además que verificados los preceptos particulares de los artículos 6 y 8 ibidem se nota que emplean alocuciones tales como «*podrán efectuarse*», denotando la alternatividad entre las notificaciones virtuales y las físicas o presenciales.

Siguiendo el derrotero anterior, el despacho procederá con la notificación respectiva en los términos mencionados, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS y los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

Finalmente, se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Anacely Mina Mancilla, en contra de Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo, de conformidad con lo estatuido en los artículos 29 y 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923ea53bb11c371d7583a270f47017238afdea01fdf909efec702ba6de7d4750**

Documento generado en 29/11/2022 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral
EJCTE: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente
EJCDO: Ferrocarril de Colombia SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00202-00

Auto interlocutorio N.º 2265
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida una petición, a través de medios electrónicos, al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, presentado por Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente contra Ferrocarril de Colombia SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

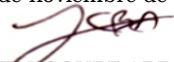
¹ [Petición de terminación del proceso.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio N.º 225

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS

Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle Delagente – NIT 890.303.093-5
Ejecutado: Ferrocarril de Colombia SAS – NIT 900.655.159-8
Radicado: 76001-4105-005-2021-00202-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 2265 del 29 de noviembre de 2022 de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Ferrocarril de Colombia SAS, ejecutado con NIT. 900.655.159-8, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 89 del 11 de mayo de 2022.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>

WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio N.º 226

Señores
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco Valle Delagente – NIT 890.303.093-5
Ejecutado: Ferrocarril de Colombia SAS – NIT 900.655.159-8
Radicado: 76001-4105-005-2021-00202-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 2265 del 29 de noviembre de 2022 de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Ferrocarril de Colombia SAS, ejecutado con NIT. 900.655.159-8, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 90 del 11 de mayo de 2022.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>

WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio N.º 227

Señores
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco Valle Delagente – NIT 890.303.093-5
Ejecutado: Ferrocarril de Colombia SAS – NIT 900.655.159-8
Radicado: 76001-4105-005-2021-00202-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 2265 del 29 de noviembre de 2022 de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Ferrocarril de Colombia SAS, ejecutado con NIT. 900.655.159-8, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 91 del 11 de mayo de 2022.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>

WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

Oficio N.º 228

Señores
Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca -
Comfenalco Valle Delagente – NIT 890.303.093-5
Ejecutado: Ferrocarril de Colombia SAS – NIT 900.655.159-8
Radicado: 76001-4105-005-2021-00202-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N.º 2265 del 29 de noviembre de 2022 de 2022, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado Ferrocarril de Colombia SAS, ejecutado con NIT. 900.655.159-8, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 152 del 26 de agosto de 2022.

Atentamente,


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc4c8032fa48e7a715326aba85b87d2f4ba2baa5455d165c71097fe1bfc0ca5**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, del cual se informa se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición impetrado por la parte activa. Sírvase proveer.

JUAN CAAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
Ejecutado: Mega Commerce International SAS
Radicación: 76001-4105-005-2022-00554-00

Auto interlocutorio N.º 2270
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa memorial radicado el 28 de noviembre de 2022, remitido al correo electrónico institucional de esta oficina judicial, en el cual la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto N.º 2234 del 23 de noviembre de 2022, mediante el cual esta oficina judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago y se determinó el archivo del expediente, providencia que fue notificada el día 24 de noviembre de la misma anualidad¹.

De lo anterior, se observa que el memorialista pretende que se reponga la actuación prenombrada, teniendo en cuenta que, en el asunto *sub examine* sí se configura el título complejo a la luz de la gestión que fue desplegada por parte de Protección SA de forma previa a la interposición de la presente acción ejecutiva.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la formulación del recurso de reposición es oportuna, conforme a los postulados del artículo 63 del CPTSS. Determinado lo anterior, se procederá a estudiar la inconformidad del recurrente para establecer si le asiste razón en la censura que le hace al proveído.

Señala el recurrente que la comunicación para constituir en mora al empleador fue notificada en debida forma conforme los lineamientos de la Resolución 2082 de 2016 y el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, de tal suerte que se configura la existencia del título ejecutivo complejo en la presente causa. Sobre el particular, añade que el aviso de mora fue conocido por el ente ejecutado según las pruebas a portadas, elementos que deben tenerse como válidos en aplicación al principio de buena fe.

Sobre el particular, advierte el despacho que en el citado auto N.º 2234 del 23 de noviembre de 2022, el argumento fundamental por el cual no se accedió al pedimento del ejecutante fue la falta de notificación en debida forma a la sociedad encartada sobre el trámite de constitución en mora, como se observa a continuación:

(...) Si bien la entidad allegó documento con el que se requería al encartado TECSCEN SAS, (f.º 21-26), nunca fue recibido por el ejecutado. Dicho envío fue remitido a la calle 10 oeste # 38 - 286, apartamento 403 A en la ciudad de Cali (dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad Mega Commerce International SAS (f.º 27-33), sin embargo, en la guía expedida por la empresa de mensajería Cadena Courier el día 9 de septiembre de 2022, se lee la

¹ [Recurso reposición.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

anotación No reside, por lo que no hubo recepción material de los documentos enviados al ejecutado, tal como se evidencia a continuación.

cadena courier
09/09/2022
COPIA COTEJADA

Protección

Shipping label for Carlos Fernando Vallejo Mora, Cali Valle, Cadena Courier Cali, Nozon zone. Includes recipient name, address, date (15/09/2022), and tracking details.

Medellin, 09/09/2022

Señor (a)
Número de id: 901447790
Destinatario: MEGA COMMERCE INTERNACIONAL SAS
Dirigido a: CARLOS FERNANDO VALLEJO MORA
Tipo de id: CC 94432255
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL 7 1 7/14
Dirección: CL 10 OESTE 38 286 AP 403 A
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE

Por tanto, no se realizó la notificación en debía forma del requerimiento sobre los valores que se pretenden ejecutar por concepto de aportes obligatorios en pensión que presuntamente adeuda la sociedad enjuiciada, toda vez que, en el intento de notificación efectuado por el ejecutante, dicho trámite no se cristalizó conforme las evidencias aportadas al plenario. Además, contaba con el correo electrónico cfvpanama@gmial.com, consignado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada para surtir las notificaciones pertinentes.

Ahora bien, se observa que hubo otro intento de notificación para constitución en mora al ente accionado el día 22 de julio de 2022 (f.º 13-20), el cual fue entregado materialmente como se observa a folio 13 del plenario, no obstante, se advierte que dicha comunicación no coincide con la dirección del ejecutado como se observa:

cadena courier
22/07/2022
COPIA COTEJADA

Protección

Shipping label for Representante Legal, Cali Valle del Cauca, Cadena Courier Cali, NT16 zone. Includes recipient name, address, date (22/07/2022), and tracking details.

Medellin, 22/07/2022

Señor (a)
Número de id: 901447790
Destinatario: MEGA COMMERCE INTERNACIONAL SAS
Dirigido a: REPRESENTANTE LEGAL
Tipo de id: CC 0
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL 19815 675 7/14
Dirección: AV 4 NTE N 28 N 32
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali
Enlace para consulta de estados: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La dirección indicada en el oficio es la avenida 4 norte N 28 N 32, pero la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal es:

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	CL 10 OESTE 38 286 AP 403 A
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cfvpanama@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3122623716
Teléfono comercial 2:	3004560810
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CL 10 OESTE 38 286 AP 403 A
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	cfvpanama@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3122623716
Teléfono para notificación 2:	3004560810
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Por lo anterior, no se ha materializado la constitución en mora del ejecutado y por ello no se cumplen los requisitos de un título complejo de conformidad a los lineamientos contenidos en el art. 24 de la Ley 100 de 1993 y el inciso segundo del artículo 5° del D. 2633 de 1994 (...)².

Adicional a ello, debe rememorarse que el art. 2° del Decreto 2633 de 1994 a letra reza que: «Artículo 2° Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993».

De la anterior norma transcrita podría concluirse preliminarmente que no existe ninguna exigencia en relación con el comunicado para constituir en mora al empleador moroso, en el sentido de que dicha gestión deba ser materialmente notificada, lo que en principio que le daría razón a la parte activa en su recurso.

No obstante lo anterior y a juicio de esta oficina judicial, dicho estatuto establece que para habilitar el cobro ejecutivo, mediante acción judicial, debe primero constituirse en mora al presunto empleador que adeuda saldos por concepto de contribuciones parafiscales, lo cual no puede ocurrir si dicho requerimiento no se encuentra efectivamente notificado al hoy ejecutado, en tal sentido, sin que ocurra la constitución en mora, no puede habilitarse la vía ejecutiva que deprecia en esta oportunidad Protección SA

Así las cosas, entender que el simple envío de la comunicación de la deuda presunta al empleador, a efectos de constituirle en mora, sin que se pueda comprobar que tal trámite se encuentra legalmente notificado, se traduce en una afrenta contra el derecho fundamental al debido proceso y derecho defensa que cobija ejecutado consagrados en el art. 29 CN, pues no se da la oportunidad de pagar al deudor, previo al cobro compulsorio y sería un contrasentido una exigencia previa meramente formal que pueda acreditarse con un simple envío sin transcendencia jurídica alguna. Finalmente, si el ejecutante no cuenta con la constitución en mora podrá acudir al cobro de los aportes por la vía ordinaria donde no es necesaria dicha exigencia.

² [Auto abstiene librar mandamiento.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo para este juzgador que la parte activa pretenda derruir lo resuelto mediante auto N.º 2234 del 23 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto interlocutorio N.º 2234 del 23 de noviembre de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

EL Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63504ed76817621137ad2a4b12a2621c2490f08cc060f91468120cad900988db**

Documento generado en 29/11/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor juez que la abogada designada para representar a la ejecutada en calidad de curadora *ad litem*, manifestó su aceptación al cargo. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCION SA
EJECUTADO: SERVICIOS ESPECIALES & ASESORIAS GENERALES SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2268
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, realizó la aceptación del cargo de curadora *ad litem* en representación de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES & ASESORIAS GENERALES SAS; razón por la que se tendrá por posesionada.

Asimismo, se le correrá traslado de la demanda ejecutiva laboral y la providencia que ordenó librar mandamiento de pago, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que considere pertinentes, en representación de la ejecutada, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por posesionada a la doctora DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 38.681.906 y portadora de la tarjeta profesional N.º 189.148 del C.S. de la J., como curadora *ad litem* de la sociedad ejecutada SERVICIOS ESPECIALES & ASESORIAS GENERALES SAS.

SEGUNDO: Correr traslado de la providencia, para que presente las excepciones que considere tengan lugar, dentro del término previsto, de conformidad con el artículo 442 del CGP. El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace: [EXPEDIENTE COMPLETO](#)

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f6def35f9bdfc391a65e082a2ed6fd42cacf32d7fcb1094e681d90544727**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Danilo Andrés Gómez Cabrera
Demandado: Ana Milena Fajardo
Radicación: 76001-4105-712-2015-00886-00

Auto interlocutorio N.º 2267
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto dictado en audiencia pública N.º 96 del 1º de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a efectos de que rindiera informe en los siguientes términos:

La ADMINISTRA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá rendir informe en los términos del artículo 275 del CGP, en el cual deberá aportar la carpeta administrativa de manera electrónica de la señora ANA MILENA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 31.465.919.

La entidad de la seguridad social contará con un término de 10 días para aportar la prueba solicitada so pena de las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP.

Debe aclararse que la anterior petición fue reiterada a través de oficio N.º 215 del 11 de noviembre de 2022, comunicación que fue notificada en la referida fecha a través de medios electrónicos.

De otro lado, se observa que hasta la fecha Colpensiones no ha atendido el requerimiento en precedencia, sin que a la fecha hubiere efectuado manifestación alguna o justificado los motivos que le impidieron dar cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas, encuentra el despacho que el señor Juan Miguel Villa Lora, quien ostenta la calidad de representante legal de Colpensiones SA, incumplió la orden que le fue impartida, dilatando injustificadamente el trámite del presente asunto, situación que no puede cohonestarse y, por eso, dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra de la representante legal, por desobediencia a una orden judicial.

Frente al particular, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:
Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:
1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

Y el artículo 59 de la misma obra, prevé:
El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Por su parte, el art. 44 del CGP. consagra:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Además de lo anterior, se le recuerda el contenido de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso que a la letra indican:

ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. (negrita es del despacho)

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior, se procederá a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, concediendo al señor Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.435.765, en calidad de representante legal de Colpensiones, que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe las razones por las cuales no acató la orden impartida, ejerza su derecho de defensa e indique los motivos de su desacato. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho se impondrá una multa con cargo a su propio peculio de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a \$5.000.000.

Aunado a lo anterior, se requerirá nuevamente a el señor Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.435.765, en calidad de representante legal de Colpensiones, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2021, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

Así las cosas, habrá de fijarse una nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Dar apertura al trámite sancionatorio en contra del señor Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.435.765, en calidad de representante legal de Colpensiones, por desobedecer la orden judicial impartida en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2021. Se le concede un plazo de dos (2) días, para que justifique su incumplimiento. Vencido dicho plazo, se procederá con la imposición de la sanción en caso de que las razones no resulten justificadas.

SEGUNDO: Requerir a el señor Juan Miguel Villa Lora, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.435.765, en calidad de representante legal de Colpensiones, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en la audiencia celebrada el 30 de noviembre de 2021. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

CUARTO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día 14 de diciembre de 2022 a las 2:00 p.m., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en dicha audiencia se espera contar con el informe requerido y con la asistencia de la accionante para absolver interrogatorio de parte, se escuchará a las partes en alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89885eb646f38dfa786431c2ea7ddcd76d70b4c5494608d75979addcb24d9eeb**

Documento generado en 29/11/2022 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario, del cual se informa que el apoderado judicial de la parte activa solicitó el aplazamiento de la diligencia que se encuentra programada para el día 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Coomeva Entidad Promotora de Salud SA en Liquidación
Demandados: Leny Andrea Samboní Alvarado
Radicación: 76001-4105-005-2022-00479-00

Auto de sustanciación N.º 95
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el abogado Juan Guillermo López Celis, apoderado judicial de Coomeva Entidad Promotora de Salud SA en Liquidación, allegó escrito por medio digitales en el que solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 29 de noviembre de 2022, en atención a que fue diagnosticado con gastroenteritis aguda viral el 28 de noviembre de la misma anualidad, motivo por el cual le fue formulada incapacidad médica por 2 días (28 y 29 de noviembre del presente año).

Por lo anterior, se considera atendible la justificación y por ello se accederá a su solicitud. Se fijará fecha para el día dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.) y se advierte que no se accederá a otro aplazamiento.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millán Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b772cc4f3178da33c75ef18db5b78089cd48b7862ca18f288b819a49867f5c9**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Martha Patricia Medina Gómez
Demandado: Condimentos Superior
Radicación: 76001-4105-005-2022-00564-00

Auto interlocutorio N.º 2262
Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 190 del día de hoy 30 de noviembre de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millán Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/92>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecac040d574e21b70a28885ae4464514cdb6992d3d34352d4744fd444a12b65**

Documento generado en 29/11/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>